
GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1794.

Dusseldorff 16 de Octubre.

Ayer llegó aquí el General Kinsky con el Coronel de Artillería Vaux, é hizo la revista del cordon desde Bebraad hasta Duysburgo. — Siguen los enemigos levantando trincheras y baterías en la márgen del Rhin, en lo qual emplean ahora más de 4000 hombres. — Hoy se notan algunos movimientos en nuestras tropas. Esta plaza se halla en el mejor estado de defensa; se ha colocado en sus murallas la artillería Austriaca en lugar de los cañones de hierro que habia, y desde el puente del Rhin hasta el del Raden hay 58 piezas de artillería á lo ménos, todas de grueso calibre, y competente número de tropas para guardar los baluartes; mañana se esperan algunos artilleros, y dos Regimientos Palatinos de caballería para aumento de esta guarnicion.

De 3 dias á esta parte hay mucha quietud en los exércitos no habiéndose oido un fusilazo. Al otro lado del Rhin, á distancia de media legua, tienen los enemigos un campamento; á orillas de dicho rio ponen vigías y patrullas que no molestan á las nuestras de este lado, ni á las personas que quieren pasearse en las márgenes del rio. Por las noches se acercan los enemigos al lado opuesto de esta plaza, cantan y baylan con algazara, y ántes de retirarse á sus tiendas de campaña se despiden de nosotros.

Antes de ayer llegaron al exército del General Clairfait 3600 Croatas. — En estos contornos hay 1000 Austriacos, que observan la mejor disciplina; el total de las tropas que forman la línea asciende á 22000 hombres: en Duysburgo empiezan la suya los Ingleses.

Maguncia 21 de Octubre.

Desde Francfort, Witzburgo y Anspach se conduce aquí un tren considerable de artillería, y se hacen las mas eficaces dis-

disposiciones para que en caso de sitio no consigan los Franceses acercarse tan fácilmente.

El ejército Prusiano, que baxo las órdenes de los Generales Mollendorff y Kalkreuth, ocupaba todos los contornos entre el Mosela y el Rhin, sigue retirándose hácia la orilla de este último rio. Si este ejército no se reune con los cuerpos de los Generales Nauendorf y Melas, que se dirigieron á Coblentza despues que el ejército grande de los Austriacos atravesó el Rhin; puede mirarse aquella ciudad como perdida, y entónces será esta plaza la única en que puedan mantenerse los Alemanes á este lado del Rhin.— Como quiera, ya no queda duda de que los Prusianos abandonan su situacion, y pasan áquel rio en varios puentes de barcas. En su lugar han llegado hoy aquí para nuestra defensa mas de 9000 hombres de tropas Imperiales, Electorales, Palatinas y Hessesas: de forma que el total de la guarnicion asciende á 18000 hombres.

La mayor parte de los Consejeros Electorales se ha transferido á Aschafenburgo para atender desde allí con ménos riesgo al despacho de los negocios públicos; pero el Baron de Albin, Ministro de Estado y Canciller de Corte del Elector, permanece aquí con otros sugetos.

Lóndres 4 de Noviembre.
Segun cartas de Plymouth entró el 31 de Octubre en Torbay la esquadra del Lord Howe. Añaden que se halla en el mar la de los Franceses compuesta de 27 navios de línea, por consiguiente muy superior á la nuestra, de la qual se destacaron 6 navios para las Indias occidentales.— Tambien se dice que á fines de Setiembre se hizo á la vela el Almirante Frances Niely con 6 navios, 3 fragatas y muchos trasportes, que conducen 6 batallones de tropas. Juzgan algunos que el destino de aquellas fuerzas es una expedicion contra el Cabo de Buena Esperanza; pero otros creen que se dirigen á las islas de América: y así parece que lo supone el Ministerio Ingles, pues ha despachado inmediatamente avisos á la esquadra apostada en Halifax y á los demas buques existentes en otros parages de América para que se reunan y crucen á la altura de la isla de Santo Domingo.

Dícese que se mudará el uniforme á toda la caballería ligera Inglesa, poniéndeselo azul en lugar de encarnado, para evitar de este modo las funestas consequencias procedidas de tomarse muchas veces á nuestras tropas por Francesas, y á estas por Inglesas.

Por una carta de Norfolk en Virginia, recibida ayer, se sabe haber entrado allí parte de la esquadra del Almirante Murray despues de limpiar aquellas costas de los corsarios que las infestaban y de hacer gran número de presas de mucho valor, pues se citan dos cuyos cargamentos se regulan en 1600 libras sterlinas.—Consta por las mismas cartas que hay grandes descontentos en la Pensilvania, uno de los Estados Unidos Americanos.

Amsterdam 23 de Octubre.

Los Estados de Holanda y Westfrisia han juzgado conveniente revocar el edicto de 15 de Agosto último contra los efectos, géneros y caudales que pertenecen á los súbditos del actual gobierno de Ginebra.

De Dordrecht avisan saberse allí que los Franceses habian tomado á Heusden, cerca de Gorcum, como tambien á Breda, cuya guarnicion añaden se retiró á Bergoopzoom; pero hasta ahora no son seguras estas noticias.

Cartas particulares del Rhin expresan que los Prusianos derrotaron á los Franceses cerca de Kreuznach, causándoles una pérdida de 300 hombres.

Un voluntario de la Legion de Lachatre, que consiguió escaparse de Nieuport y llegar al ejército Inglés, declara que en todo el Brabante reyna el mayor descontento. Una de las providencias que han tomado allí los Franceses es haber pedido 600 mozas para servir en los hospitales á los enfermos: tal es el número que hay en ellos.

Ginebra 25 de Octubre.

En la Convencion de Paris se ha leído una Memoria de varias Municipalidades del distrito de Thouart, en la qual se congratulan por haberse rasgado el velo que cubria la infernal guerra del Vendée: „El horrible espectáculo (dicen) de aldeas arruinadas, casas y habitantes quemados, mugeres degolladas, criaturas arrancadas del seno de sus madres y asesinadas, habian exâsperado los ánimos de los infelices habitantes de estas regiones, poniéndolos en el terrible estrecho de dar la muerte ó recibirla. En el dia esperan una suerte mas dulce, y ven con gusto el reyno de la justicia y humanidad &c. &c.”

El mismo dia 14 fué acusado en la Convencion el Ayudante general Lefevre, que en el mes de Marzo de este año mandó echar al mar en Nántes 40 personas como rebeldes, entre ellas un anciano que habia 6 años estaba ciego, 12 mugeres,

y 15 niños, contando 5 de pecho. A esta denuncia se estremecieron de horror no ménos los Convencionistas que todo el concurso. Se propuso lo declarasen proscripto del beneficio de la ley; pero observando otro miembro que aquel monstruo de crueldad no hubiera llegado á tal exceso de barbarie sin el apoyo de algun malvado mayor que él, y que por esto convenia descubrir sus cómplices, mandó la Convencion fuese preso y conducido al Tribunal revolucionario.

Entre varios decretos que ha dado aquella Asamblea merecen citarse los 2 siguientes: „Los comerciantes y demas personas fallidas que no hubiesen satisfecho enteramente á sus acreedores, quedan excluidas de todo servicio público. — Aunque los actuales alimentos pueden servir para los hombres hechos, como son nocivos para los niños de corta edad, se distribuirá á cada barrio una porcion de harina sin mezcla para su manutencion.”

El gran número de peticiones que los Jacobinos hacen presentar á la Convencion con nombres supuestos de Sociedades populares, algunas de ellas con amenazas, ha obligado finalmente á adoptar una providencia seria, que corta de raiz este abuso. El dia 16 se promulgó un decreto por el qual pierden las Juntas de Jacobinos el derecho de peticion, y se prohíbe toda correspondencia entre ellas y sus añliadas, que es uno de los medios de que se valiéron desde ántes de la revolucion para trastornar y mandar á la Francia. El decreto se aprobó á proposicion de las Juntas de Salud, Seguridad y Legislacion, y dice así: „Art. 1.º Quedan prohibidas como subversivas del Gobierno y contrarias á la unidad de la República todas las filiaciones, agregaciones, asociaciones y correspondencias en nombre colectivo entre las Sociedades baxo qualquiera denominacion que exístán. 2.º Se prohiben todas las peticiones, súplicas ó recursos en nombre colectivo, debiendo firmarse todas individualmente. 3.º No podrán las autoridades constituidas recibir recursos ni peticiones hechas colectivamente. 4.º Los sujetos que firmaren semejantes peticiones en calidad de Presidentes ó Secretarios, serán presos como sospechosos. 5.º Luego que se publique este decreto, formará cada Sociedad el catálogo de sus individuos, con expresion del nombre, apellido, edad, patria, profesion, y domicilio de cada uno, ántes y despues del 14 de Julio de 1789, y la fecha de su admision. 6.º y 7.º En el término de 20 dias darán copia de este catálogo al Agente na-

cio-

cional del distrito, y al de la Municipalidad en donde dichas Sociedades celebran sus juntas. Una de estas copias se fixará en la sala de juntas de dichas Municipalidades. 8.º En Paris se hará la entrega de estos catálogos al Agente nacional de la comision de policía administrativa, en cuya sala se colocará la copia. 9.º Estos catálogos se formarán y remitirán nuevamente cada 3 meses. 10.º Los contraventores á las disposiciones del presente decreto serán presos y encerrados como sospechosos.”

Prosigue con rigor la causa contra la Junta revolucionaria de Nántes, y diariamente se exâminan testigos, quienes declaran hechos inauditos de crueldad. En el proceso de estos monstruos, que fuéron berdugos de 300 personas, está implicado el Representante Carrier, á quien dan toda la culpa los acusados, y alegan no haber hecho mas que obedecer sus órdenes. Uno de los mas horribles géneros de muerte que usaban con aquellos infelices era desnudar á los jóvenes de ámbos sexos, y atando un varon con una hembra los arrojaban al rio Loira: y á esta inhumanidad llamaban *matrimonio republicano*, así como habian puesto el nombre de *fiestas Noyades*, ó ahogamientos, á la crueldad de llenar barcos con Sacerdotes, Nobles y otros, y abrirlos en medio del rio en donde todos se ahogaban.

Ya se ha dado licencia para que se restituyan á sus casas á recobrar su salud 3 individuos de la Convencion de los 73 que están presos hace mas de un año.

Se confirma haberse restablecido el sosiego público en Marsella, lo qual se consiguió guillotinando á 105 personas de las que querian la continuacion del sistema del terror, no creyendo que ellas habian de servir con su muerte para infundirlo á otros.

El 21 de este mes se celebró en Paris la fiesta señalada por las victorias que han conseguido sus exércitos: asistió á ella la Convencion con los discípulos de la escuela de Marte, una tropa de inválidos y heridos, gran concurso de pueblo y un coro de música, y se concluyó con bayle en varios parages públicos.

Todos los avisos de lo interior de la Francia contestan de tal modo en la escaséz que se padece en el Reyno, que parece temeridad ponerla en duda; en algunas ciudades como en Nántes, apénas hay pan, es muy malo, y se reparte á media libra por cabeza. El que se come en Tours es de avena; y en otros

pueblos menores no se encuentra de ninguna especie. En el mismo estado deplorable se hallan las tropas del Delfinado; allí aborrecen tanto los paisanos á la tropa, que quando encuentran á algunos soldados solos, los matan mirándolos como enemigos. — Los proveedores de los exércitos grandes no hallan ya medio para abastecerlos, porque les falta dinero, y los asignados no tienen casi crédito en las provincias inmediatas á las fronteras.

Nápoles 21 de Octubre.

Se ha publicado un Edicto Real haciendo nuevamente una eficaz insinuacion á las Iglesias, lugares pios, Cleros y Congregaciones de esta Capital y del Reyno, á fin de que presenten la plata que no se necesite para el sagrado culto, señalando 4 por 100 á quien la entregue. Con esta plata se acuñará una moneda nueva de poco valor.

Coruña 10 de Diciembre.

El 8 del corriente entró en el puerto de Camariñas la fragata correo la Infanta, procedente de Montevideo. Conduce para S. M. 500 fanegas de trigo; y para particulares 358,110 pesos y 450 cueros al pelo.

Cádiz 13 de Diciembre.

Hoy llegó aquí la fragata de guerra Sta. Lucía, que viene de Montevideo. Trae para S. M. 1.648,869 pesos; y para particulares 284,094.

Madrid 19 de Diciembre.

El Rey se ha servido de expedir los dos Reales Decretos siguientes:

1º „Desde el glorioso advenimiento del Sr. Rey D. Carlos III, mi augusto Padre, al Trono de estos Reynos no cesó de tomar todas las medidas y disposiciones que permitieron los tiempos, y el estado del Real Erario para consolidar el crédito nacional, verificando el pago de todas las deudas de la Corona, incluso los créditos del Sr. D. Felipe V. Aquel sabio y virtuoso Monarca no contento con haber satisfecho en varias épocas, sin mas impulso que el de su noble y generoso corazon, la considerable suma de 225.506,536 rs. y 16 mrs. vell. á cuenta de dichos créditos, quando las urgencias de la guerra de 1779 dificultaban é impedian la continuacion de estos pagos, halló todavía modo de aumentarlos adoptando el medio de un empréstito á renta redimible ó vitalicia en los términos prescritos en su Real Decreto de 17 de Diciembre de 1782. No llegó

á verificarse sino en muy corta suma este empréstito, porque habiendo cesado luego la guerra cesaron tambien las necesidades, y se suspendió el pensamiento para no recargar al Erario con los intereses de una deuda que ni era gravosa ni exigible. Por esta razon al tiempo de mi exáltacion al Trono habia pendientes muchos de aquellos créditos, y algunos de los del reynado del Sr. D. Fernando VI; y siguiendo Yo el laudable exemplo de mi augusto Padre, fué uno de mis primeros cuidados consolidar mas y mas el crédito de la Corona, no solo con el puntual y exácto pago de todas sus obligaciones, sino tambien adoptando los medios oportunos que para satisfacer unos y otros créditos se acordaron y establecieron en mi Real Decreto de 18 de Diciembre de 1788. En su virtud no solo se han reconocido y clasificado quasi todos los créditos expresados, sino que se han pagado y extinguido de ellos hasta el dia mas de 26 millones de rs. vell. Pero como la guerra á que en la actualidad nos obligan mucho mas altas y graves causas que en 1779 produce los mismos efectos de dificultar la continuacion de aquel pago, y de aumentar ademas la necesidad de buscar arbitrios con que subvenir á los inmensos gastos que ocasiona, despues de haber meditado sobre algunos que se me han propuesto, conformándome con el parecer de mi Consejo de Estado, he venido en restablecer el citado empréstito creado por mi augusto Padre por su Real Decreto de 17 de Diciembre citado, á fin de recoger de una vez los referidos créditos, que á pesar de tantas providencias existen todavia, dando á sus dueños, ó á los que de ellos los adquieran por compra ó negociacion, la facilidad de imponerlos, sean de la clase que fueren, porque se admitirán por todo su legítimo é íntegro valor de los prestamistas hasta en cantidad de la tercera ó quarta parte de los capitales que quieran imponer, sin embargo de quanto se halla prevenido en este asunto por el Real Decreto de 18 de Diciembre de 1788, é Instruccion de 20 de Enero de 1789; bien entendido que ésto ha de ser solo durante los ocho primeros meses de los doce que ha de estar abierto este empréstito, pues los que no cuidaren de aprovecharse de la ocasion favorable que se les presenta, pasados los referidos ocho meses quedarán sujetos en el caso de imponer sus créditos en los quatro meses posteriores á las rebaxas establecidas en el mencionado Decreto é Instruccion, ó á esperar para su reembolso hasta que con el

el tiempo se presenten mejores proporciones.

Las condiciones y circunstancias con que he resuelto abrir este préstamo son las siguientes:

1.^a Importando ya solo 91.336,810 rs. vell. los créditos reconocidos y legitimados de los dos reynados de los Señores Don Felipe V y D. Fernando VI, para que ningun acreedor pueda ser excluido de esta gracia, deberá ser este empréstito por el valor que corresponda á ellos, segun los interesados se determinen á imponerlos en renta redimible ó vitalicia.

2.^a Destino para hipoteca especial de este empréstito la Renta del Tabaco de Europa y de las Indias, de cuyo producto se aplicará ante todas cosas la cantidad necesaria para el pago de los intereses que indefectiblemente se hará anualmente.

3.^a Podrán los prestamistas imponer su capital á censo redimible sobre dicha Renta al 3 por 100 de rédito, entregando en créditos la tercera parte del capital, y las otras dos terceras partes en dinero efectivo, Vales Reales, ó cédulas del Banco Nacional de S. Carlos; pero si prefiriesen la imposicion á renta vitalicia, solo se les admitirá la quarta parte en créditos, y se les abonará 7 por 100 sobre dos cabezas, y 8 sobre una.

4.^a Esta imposicion estará abierta todo el año próximo de 1795, no solo á mis vasallos, sino tambien á los de otras Potencias, debiendo entenderse que los créditos han de estar habilitados y reconocidos por las respectivas Oficinas.

5.^a Mediante estar prohibido por punto general, que á los residentes fuera de mis dominios se les dé certificaciones de los créditos que tengan contra la testamentaria del reynado del Señor Don Felipe V, mando que no obstante esta prohibicion se les despachen por la Contaduría general de Valores las correspondientes certificaciones de los créditos que justifiquen pertenecerles, del mismo modo que se ha hecho con todos los que residen en mis dominios, á fin de que con estos documentos puedan interesarse en dicho empréstito.

6.^a Los sugetos que quieran poner sus fondos en él deberán acudir con su caudal y créditos á mi Tesorería general, ó á las de Ejército, por cuyos Tesoreros se darán los correspondientes recibos, que se presentarán á mi Tesorero general, por quien se dará á los interesados la correspondiente carta de pago, tanto de las cantidades que se entreguen en mi Tesorería general, como de las que se acredite haber entregado en las de

Exército. Esta carta de pago no expresará diferencia alguna entre los créditos, Vales, cédulas de Banco ó especie, regulándose todo por efectivo, pues mi Tesorero general usará de las cédulas y Vales, y se le admitirán en descargo de su cuenta los créditos como efectos extinguidos con mi Real Decreto y aprobacion, pasando los interesados con la referida carta de pago á la Administracion del Tabaco, cuyos Directores les otorgarán á su voluntad y sin gasto alguno la escritura de censo redimible ó de renta vitalicia.

7.^a En caso de guerra con las Potencias cuyos vasallos se interesaren en este empréstito, renuncio todo derecho de retencion, y declaro solemnemente baxo mi Real palabra que los intereses de la renta vitalicia, ó los intereses y capital del censo, les serán pagados y satisfechos puntualmente como en plena paz, sin que sobre este particular se puedan admitir disensiones, dudas ó controversias.

8.^a Respecto de que este empréstito, y los que se han hecho hasta aquí, no han tenido otro fin que la defensa de la nacion, desde luego como supremo Administrador del Estado por mí, y á nombre de mis sucesores, obligo todas las rentas del mismo Estado, tanto las que ahora son como las que en adelante fueren, al puntual cumplimiento de lo que se estipule, sin que en ningun tiempo se pueda adoptar la perjudicial é injusta opinion de ser menor la Real Hacienda quando contrae empeños con el público.

9.^a Todos los dias desde 1.^o de Enero hasta 31 de Diciembre del año próximo, á no completarse ántes el referido empréstito, se admitirán los caudales que se presentasen en la Tesorería general y en las de Exército en los términos expresados.

10.^a Los réditos de este empréstito, ya á censo redimible, ó ya á renta vitalicia, se pagarán de 6 en 6 meses por la Tesorería del Tabaco, la que para reducir todos los pagos á una época fixa, añadirá ó rebaxará en el primer semestre los dias que hubiesen corrido de mas ó de ménos en favor ó en contra de los prestamistas, prorrateándolos á razon de 3 por 100 al año en los censos redimibles, y de 7 ú 8 por 100 en las rentas vitalicias.

11.^a En uno y otro caso los prestamistas deberán sujetarse á las formalidades estipuladas, ya por el mi Consejo sobre la imposicion de censos, ya por mi Real Decreto de 1.^o de

Noviembre de 1769 sobre rentas vitalicias, cuyas formalidades para mayor claridad é inteligencia de los prestamistas expresarán por menor las escrituras impresas que se les otorgarán en mi Real nombre. Tendreislo entendido, y pasareis copias de este Decreto á los Tribunales y Oficinas que corresponda para su cumplimiento.=Señalado de la Real mano de S. M.=En S. Lorenzo el Real á 10 de Diciembre de 1794.=A D. Diego de Gardoqui."

2.º., Una de las principales máximas del sistema de economía y de buen órden que desde los principios de la presente guerra y aun ántes de ella habia mandado establecer en mi Real Hacienda, es el no determinar ni proceder nunca á aumento de gasto alguno por pequeño que sea sin la seguridad de poder satisfacerlo, bien fuese por los ahorros que se lograsen con providencias oportunas, ó por los recargos suaves y equitativos á que fuese preciso recurrir por razon de la necesidad. De esta manera se han podido cubrir con la mas escrupulosa exâctitud y sin demora todas las obligaciones del Estado á pesar de su extraordinario importe, y de que las circunstancias actuales son acaso las mas críticas y trascendentales que se han reunido jamas. Teniendo presente aquella máxima fundada y esta ventajosa consecuencia, y siendo preciso buscar arbitrios proporcionados para continuar la justa y necesaria guerra en que la nacion se halla por mantener su seguridad, su quietud interior, las propiedades, honor y vida de sus individuos, y hasta su Religion sacrosanta, he creido necesario é indispensable el adoptar aquellos medios que se discurriesen mas oportunos para aumentar los ingresos del Erario, particularmente los de aquellas rentas mas seguras y productivas, sobre que como especial hipoteca se han impuesto y deben imponerse los crecidos capitales que se han necesitado y necesitan para tan costosa guerra. Estas prudentes consideraciones, no ménos que el efecto ventajoso del aumento acordado por mi augusto Padre sobre la Renta del Tabaco para atender á los gastos de la guerra última, me persuadiéron desde luego á que uno de los medios ménos gravosos y perjudiciales á que podria recurrirse en la presente, seria sin duda alguna un aumento moderado en la misma Renta, mediante el qual acreceria su producto, y podrian satisfacerse con mas seguridad los intereses de los capitales que pueden imponerse sobre ella en virtud de mi Real Decreto que os comunico con esta fecha restableciendo el empréstito creado por mi augusto Padre en 17 de

de Diciembre de 1782. Y habiéndose examinado la materia en mi Consejo de Estado con la atencion y madurez correspondientes, conformándome con su dictámen, he venido en resolver; que desde luego, y mientras duren las precisas circunstancias, se aumente el precio de la libra de Tabaco de todas clases, excepto el rapé, en una quinta parte de su precio actual, esto es, que cada libra se venda á 48 rs. vellon, y que el precio del rapé sea por el mismo tiempo de 40 rs. vellon libra; cuyo aumento es mucho menor que el determinado en la guerra última, no solo con relacion al precio que tenia la especie en ambas épocas, sino tambien absolutamente, porque la mayor cantidad de dinero que circula en el dia disminuye á proporcion su valor. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su respectivo cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En San Lorenzo el Real á 10 de Diciembre de 1794. = A Don Diego de Gardoqui."

S. M. se ha dignado conceder al lugar de Bárcena del Rio Pisuerga privilegio de villazgo, eximiéndole y sacándole de la jurisdiccion de la villa de Herrera de dicho Rio á que estaba sujeto; y al tiempo de la posesion de esta gracia, erigiéndola en Villa, ha tomado la denominacion de Bárcena de Campos.

Desde 1.º de Enero del año próximo de 1795 hasta 15 de Febrero siguiente, se admitirán á la renovacion, y se pagarán los intereses de los Vales Reales de 300 pesos, despachados con fecha de 1.º de Febrero de 1794, con los números desde el 80,167 hasta el 133,500.

Los subscriptores á la coleccion de trages antiguos dibuxados por Ticiano y César su hermano; y grabados con exáctitud, acudirán á recoger el quaderno 10.º, y el 9.º iluminado, á la Librería de Barco ó de Quiroga.

Los Sacrosantos Concilios generales y particulares desde el primero celebrado por los Apóstoles en Jerusalem hasta el Tridentino, por orden cronológico; y el analisis del P. Carlos Richard, del orden de Predicadores, autor del Diccionario universal de las ciencias eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte; con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de dogma, disciplina, liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesuchristo. Precede un tratado dogmático-teológico de los mismos Concilios, traducidos con toda exáctitud por D. C. G., Doctor en ámbos Derechos, y Opositor á cátedras y Prebendas: obra no solo necesaria al Clero secular y regular, sino tambien á los Jurisconsultos. Los subscriptores acudirán á recoger los tomos 4.º y 5.º á la Librería de Mafeo; en Valencia á la de Mallen,

en Sevilla á la de los hermanos Berard, en Zaragoza á la de Monge, en Cádiz á la de Iglesias, en Santiago á la de Casal, en la Coruña á la de Soto, en Barcelona á la de D. Pedro Fullá, y no á la de Macía, en Pamplona á la de Longas, en Murcia á la de Benedicto, y en Málaga á la de Marques, pagando 15 rs. por cada tomo en rústica en Madrid, y 16 los que subscriban en las provincias por razón de portes. Queda abierta la subscripción para los dos tomos siguientes, que se darán en todo Enero. Los que ahora se publican contienen los Concilios de los siglos IX, X, XI, XII y parte del XIII.

Memorial literario. Octubre; parte 1.^a Contiene la Real cédula sobre que los Franceses domiciliados y emigrados se internen 20 leguas desde los puertos y fronteras; noticia histórica de la villa de Moya en Valencia; desposorio entre el Casar y la Juventud; papel atribuido á Quevedo; petitorio farmacéutico para la práctica de las visitas de boticas; libros, teatros, poesía &c.

Compendio de la Historia antigua, ó de los cinco grandes Imperios que precedieron al nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo, escrito en frances por el P. Duchesne, y traducido por D. B. F. C. M. Esta obra está compuesta por el mismo gusto que el Compendio de la Historia de España que tradujo el P. Isla, y por tanto se dispuso en el mismo tamaño con la idea de que puedan andar juntas; la presente es mas universal y amena, mas varia é instructiva como que trata de mayor número de sucesos históricos: dos tomos en 8.^o Véndense en casa de Tieso, calle de las Carretas.

Extracto puntual y exácto, ó coleccion de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias del reynado del Sr. D. Carlos III: 2.^a impresion, en la qual se han reducido á dos tomos los tres de que se compone la primera, y se han aumentado varias resoluciones inéditas, y otras que no se tuvieron presentes al tiempo de formarla. Se hallará con el tomo que comprehende las providencias del actual reynado hasta fin del año último, en la Librería de Fernandez, frente á las gradas de S. Felipe; y se previene á los sugetos que no han recogido el tomo 3.^o de la primera edicion del referido Extracto y quieran completar la obra, que pueden acudir á la misma Librería donde se halla venal.

Descripcion general de la Europa, y particular de sus Estados y Cortes, en dos tomos en 8.^o mayor: el 1.^o comprehende una descripcion de España con sus principales pueblos: la distancia y circunferencia del Reyno de Francia, Cerdeña, Alemania, Prusia, Rusia, Inglaterra, Países-Baxos, y República de Holanda; de la Hungría, Bohemia, Maguncia, Tréveris, Colonia, y demas Electorados del Sacro Imperio, Cantones Suizos, la Polonia, Dinamarca, Imperio Otomano, Estados Pontificios &c.: el 2.^o la cronología de Papas, Emperadores, Reyes, Soberanos, Electores y Xefes de los Reynos y Repúblicas desde su establecimiento; con una multitud de casos memorables acaecidos en las guerras, y sucesos particulares. Se hallará en la Librería de Bravo, calle de las Carretas; y en la Imprenta de Doblado, calle de Barrio-nuevo.